

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 01 DE 2026

“Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano”

DE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Fiscalía General de la Nación -FGN-, Armada Nacional de Colombia -ARC-, Policía Nacional de Colombia -PONAL-, Dirección General Marítima -DIMAR-, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia -DIAN-, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con jurisdicción marino – costera, y demás autoridades con competencia en la materia.

En atención a consideraciones y observaciones relacionadas con el ámbito y ejercicio de las competencias de las instituciones que se enuncian en el apartado de remisión y destinación del presente documento, se hace necesario y pertinente actualización de la Circular Externa Conjunta de 30 de diciembre de 2015 relativa a la coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano, siendo procedente la expedición e implementación efectiva de la presente Circular Externa Conjunta que desarrolla los lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano, de acuerdo a lo que se enuncia a continuación.

I. OBJETIVOS.

General: Coordinar a las autoridades competentes, mediante la articulación efectiva de funciones y acciones de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia, para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano.

Específicos:

- Identificar casos, ámbitos jurisdiccionales y de competencia institucional frente a eventos que constituyen Pesca INDNR.

- Fortalecer de manera coordinada los procedimientos y estandarizar los mecanismos de seguimiento de cada caso para lograr el desarrollo de actuaciones procesales efectivas mediante la imposición de sanciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar frente a faltas y/o delitos asociados con la Pesca INDNR.
- Establecer las directrices interinstitucionales en los procedimientos y/o actuaciones, respetando las funciones, competencias y responsabilidades de cada institución o autoridad, armonizando e identificando interacciones en los procesos, con el fin de optimizar capacidades y obtener una respuesta articulada y coordinada frente eventos de Pesca INDNR.

II. JUSTIFICACIÓN.

La actualización normativa sobre procedimientos administrativos y/o sancionatorios, y la inclusión de nuevos actores y competencias, frente a eventos que constituyan faltas, infracciones, contravenciones y/o delitos asociados con la Pesca INDNR en el marco jurídico colombiano, así como la continuidad en los esfuerzos institucionales adelantados para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades que generan graves perjuicios a los recursos naturales, al medio ambiente y su aprovechamiento ilícito en el territorio marítimo colombiano, evidencian la necesidad de lograr una mayor y efectiva coordinación interinstitucional entre las entidades que integran el Comité Técnico Nacional contra la Pesca INDNR de la Comisión Colombiana del Océano para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este instrumento, de acuerdo con las funciones, competencias y responsabilidades de las distintas entidades y/o autoridades en la materia.

III. ANTECEDENTES.

El Estatuto General de Pesca, establecido mediante la Ley 13 de 1990, refiere el régimen general de la actividad pesquera en el país, en particular, indica las infracciones administrativas de pesca ilegal, así como las prohibiciones y sanciones por incurrir en tales conductas. También, dispone aspectos de clasificación sobre recursos hidrobiológicos y pesqueros, la clasificación de la pesca, la conformación del sector pesquero y la coordinación interinstitucional en la materia.

En el marco de las funciones y competencias de la Comisión Colombiana del Océano contenidas en el Decreto 347 de 2000, como órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros y sus diferentes temas conexos estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos y sus recursos, y desde la Mesa de Trabajo Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca (MTNP II), creada mediante Resolución SECCO 046 de 2015 se logró la construcción y expedición de la Circular Externa Conjunta (CEC) de 2015, en materia de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano.

De igual forma, la normatividad en mención, al establecer definiciones, alcance y aspectos sobre la disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca ilegal, así como naves, en adición de asuntos sobre sanciones, procedimientos, notificación de ciudadanos extranjeros, gastos administrativos, definición de situación jurídica de capturados, entre otros, reconoce la participación frente eventos de pesca INDNR, de la autoridad ambiental competente, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima (DIMAR), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación (FNG), y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Mediante la Ley 2111 de 2021 "por medio del cual se sustituye Título XI "de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" de la ley 599 de 2000 , se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", consagrándose, en especial, el capítulo I sobre delitos contra los recursos naturales, el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables (Art. 328), tráfico de fauna (Art. 328 A) y pesca ilegal (Art.328 C), estableciendo este último artículo en mención, los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, así como la sanción establecida "sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar".

En sentencia C-367 de 2022, la Corte Constitucional, resolvió la exequibilidad condicionada de la Ley 2111 de 2021, pues al realizar el estudio de los artículos antes expuestos, determinando que tales disposiciones al establecer que se incurrieran en estos tipos penales por "incumplimiento de la normatividad vigente" se clasifican en aquellos denominados tipos penales en blanco al remitirse, para su determinación, a normas infra legales y de diversos niveles en atención a que las conductas son dinámicas, amplias y de constante actualización, lo que implica acudir, por reenvío, a las competencias regulatorias de otras instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), resaltando aquí la necesidad de la actualización y armonización normativa entre las distintas instituciones con competencias procedimentales y jurisdiccionales frente a eventos de pesca INDNR.

De conformidad con la justificación planteada en el apartado anterior, y plasmado aquí el nuevo escenario institucional y normativo, adicionando que desde el trabajo de la MTNPPII se concluyó, a través de las sesiones, mesas de trabajo jurídicas y acercamientos institucionales, la razón suficiente para, de una parte - modificar la instancia en mención para convertirla en un comité técnico nacional y de otro lado avanzar en el proceso que culminó con la expedición del presente documento actualizándolo la CEC de 2015.

Por lo antes comentado, mediante Resolución SECCO 0053 de 2024 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (CTN-PINDNR) y se dictan otras disposiciones" se modificó la MTNPPII en cuanto a su denominación, objeto, integración alcance, estructura y funcionamiento, con el propósito de integrar y coordinar a nivel nacional, regional y local las acciones y estrategias interinstitucionales, el intercambio de información y la generación de conocimiento, así como el desarrollo de otras actuaciones dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

En particular, y de acuerdo con la Resolución en mención, el CTN-PINDNR tiene, entre otras funciones, la formulación y ejecución de directrices, la implementación de medidas para el intercambio de información, datos, coordinación, y la contribución a la armonización y actualización normativa y procedimental, frente eventos de pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano, tareas que concuerdan con los objetivos y alcance del presente

Así mismo, un logro relevante para el objetivo principal que persigue la presente circular fue la expedición de la Ley 1851 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*.

Teniendo en cuenta el marco de competencias establecidas en la Ley 1851 de 2017, se identifican modificaciones relevantes en la materia, en particular, relativos a la actuación y competencia institucional frente a eventos de pesca INDNR. En el entendido que la norma crea y regula el procedimiento para la imposición de sanciones administrativas y penales, y define conceptos como pesca ilegal e ilícita actividad de pesca, para aplicar el marco legal a estas conductas.

En tal sentido, se establece que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son titulares de la potestad sancionatoria administrativa en la materia, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley a otras entidades administrativas, resaltando que la potestad sancionatoria ambiental estará en cabeza de la autoridad ambiental competente, conforme lo dispone Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Modificada y actualizada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y reconociendo que otras autoridades, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, podrán imponer sanciones administrativas.

La Dirección General Marítima–DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, quien dentro de sus facultades sancionatorias, tiene la de adelantar y fallar las investigaciones por violación o infracción a la normatividad marítima, para los casos de pesca ilegal la facultad sancionatoria se relaciona con la gente de mar y las naves involucradas en el suceso.

Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017 en su inciso final establece: *"La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (Dimar), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad marítima nacional, con el objeto que la Autoridad Marítima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias"*

Aunado a lo anterior, en el ámbito penal se impondrán de igual forma las sanciones correspondientes en concordancia con lo dispuesto en la Ley 599 de 2000 "Código Penal" a que haya lugar, de manera independiente y en concordancia con la normatividad vigente.

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las funciones que en el presente instrumento se identifican a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP serán ejercidas por la Secretaría de Agricultura y Pesca – JUNDEPESCA, ente que, conforme la Ley 47 de 1993 y la Ley 1851 de 2017, es la autoridad pesquera competente en el territorio insular. En tal sentido, JUNDEPESCA en calidad de autoridad pesquera y aplicará los mismos lineamientos técnicos, administrativos y sancionatorios establecidos en la presente Circular.

instrumento, de acuerdo con las competencias, funciones y responsabilidades de las entidades que integran esta instancia como se establece en el acápite siguiente.

IV. MARCO NORMATIVO.

Para la elaboración de la presente Circular y la determinación de las directrices relacionadas, se tomó como referencia el siguiente marco normativo general, sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el numeral III correspondiente a los antecedentes.

Las disposiciones referentes al marco normativo institucional relativo a sus competencias, funciones y responsabilidades se establecen en el Esquema General de Coordinación Interinstitucional.

- La Constitución Política de Colombia: Los artículos 64, 79, 80, 95-8, se establecen derechos y deberes relativos al medio ambiente, su protección y la conservación de recursos naturales; Los artículos 113 y 209 Constitucionales refieren, para la realización de los fines del estado, los principios de colaboración y coordinación de autoridades administrativas.
- Ley 10 de 1979 "Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 17 de 1981 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES".
- Decreto Ley 2324 de 1984, "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima - DIMAR".
- Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el estatuto general de pesca."
- Ley 47 de 1993 "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina".
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA".
- Ley 165 de 1994 "Convenio sobre Diversidad Biológica".
- Ley 489 de 1998 - Organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales - Art. 6. Principio de coordinación y colaboración; Art. 45. Comisiones intersectoriales.
- Ley 599 del 2000 "por la cual se expide el Código Penal".
- Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

- Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1851 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano".
- Ley 2111 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Ley 2529 de 2025 por medio de la cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada".
- Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), Libro Quinto "De la navegación".
- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente".
- Decreto 1874 de 1979 "Por el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2256 de 1991 "Por la cual se reglamenta el estatuto general de pesca".
- Decreto 5057 de 2009 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 4181 de 2011 "Crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP".
- Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 281 de 2021 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia".
- Decreto 1946 de 2013 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la ley 10 de 1978, y 2 y 3 de la ley 47 de 1993 en lo concerniente al mar territorial,

la zona contigua, algunos aspectos de la plataforma continental de los territorios insulares colombianos en el mar caribe occidental y a la integridad del departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros – PNOEC de 2018, en el área temática Desarrollo Económico en lo referente a “Desarrollo Sostenible del Sector Pesquero y de la Acuicultura”.
- Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 “Por el cual se expide el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC)”, documento técnico que compila las resoluciones vigentes de la Dirección General Marítima (DIMAR) y las capitanías de puerto relacionadas con asuntos marítimos en Colombia.
- Disposición No. 028 del 18 de Julio de 2018 “Manual de interdicción Marítima de la Armada Nacional”.
- Resolución No. 0119 de 2024 de la AUNAP “por medio de la cual se adiciona al artículo 2º de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo el territorio nacional”.
- Resolución No. 766 de 2024 de la AUNAP “por medio de la cual se establecen y se ratifican medidas de ordenación, administración y control hacia la disminución de las capturas incidentales asociadas a tiburones y rayas marinas en el territorio nacional y se establecen medidas para su aprovechamiento sostenible por parte de las comunidades costeras”.

V. ALCANCE Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.

- A. Los **lineamientos** contenidos en la presente Circular Externa Conjunta serán difundidos por las entidades competentes para su correcta aplicación frente a eventos que constituyan Pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- B. La ejecución de las directrices y de los lineamientos planteados en la presente Circular Externa Conjunta tanto en el marco de actuaciones propias de cada institución, como en el Esquema General de Coordinación Interinstitucional, implicará la adopción de las regulaciones propias de cada institución, así como las reglamentaciones conjuntas, preservando y fortaleciendo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, aplicables en materia de Pesca INDNR-
- C. Las entidades firmantes de la presente Circular Externa Conjunta, en aplicación del Esquema General de Coordinación interinstitucional, y en el marco de sus competencias, podrán designar dos funcionarios que servirán como punto de contacto a nivel nacional y regional, los cuales se encargarán de realizar las gestiones necesarias, las comunicaciones procedentes y las demás actuaciones correspondientes en relación con

los lineamientos aquí establecidos, dichos contactos deberán ser actualizados con una periodicidad anual.

- D.** Las entidades y/o autoridades que realicen labores de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia, frente a posibles eventos de Pesca INDNR e infracciones a la normatividad en la materia, informaran a las autoridades competentes a través de los medios dispuestos, y por los canales de comunicación o puntos de contacto establecidos en la presente circular para que se adelanten debidamente los procedimientos administrativos, penales y/o sancionatorios correspondientes, contribuyendo mediante las actuaciones procedentes y necesarias en tales procesos, de acuerdo con el Esquema General de Coordinación Interinstitucional. En todo caso, se respetarán las competencias, funciones y responsabilidades de cada institución en el marco de sus actuaciones.
- E.** De acuerdo con lo anterior, se podrá, entre las entidades firmantes, así como las que se consideren pertinentes, y en el marco de sus competencias, solicitar información, requerir informes, y en general, instar a que se realice un debido acompañamiento en el marco de las investigaciones administrativas y procesos judiciales en curso, respetándose competencias jurisdiccionales, la reserva documental y procesal. En aquellas situaciones o casos en los que se involucren: embarcaciones de bandera extranjera y ciudadanos extranjeros, así como cuando sea necesario que concurra o intervenga autoridades de otros Estados, se canalizarán las comunicaciones respectivas por intermedio de la Cancillería. Lo anterior en el marco de interacciones en los procesos administrativos, sancionatorios y/o judiciales, con el fin de optimizar capacidades y obtener una respuesta articulada y coordinada frente a eventos de Pesca INDNR.
- F.** Dentro de las actividades de coordinación interinstitucional se hace necesario fomentar actividades de capacitación, actualización y formación entre entidades o autoridades militares, policivas, administrativas y/o judiciales, para el cumplimiento del Esquema General de Coordinación Interinstitucional, con el fin de contribuir al desarrollo de los diferentes procedimientos administrativos y/o sancionatorios en debido cumplimiento de los preceptos normativos relativos a posibles infracciones en la materia, entre otros asuntos, los concernientes a los procesos de interdicción marítima, a la cadena de custodia y manejo de elementos materiales probatorios y evidencia física, disposición de productos pesqueros y naves, identificación y definición de la situación jurídica de capturados, y otras actuaciones propias de los procedimientos administrativos, penales y ambientales. Por lo anterior, alguien deba liderar, compilar y responder por las actividades, cronogramas y responsables que permitan la correcta capacitación y actualización de actividades entre las entidades.
- G.** En el marco del CTN-PINDNR, se promoverá la creación de instancias a nivel local y regional para la comprensión del estado de cosas en la materia y establecer medidas específicas de acuerdo con el Esquema General de Coordinación Interinstitucional. Las entidades firmantes facilitarán y adelantarán las gestiones y actuaciones necesarias a nivel regional para implementar dicha Circular.

- H. Con el fin de realizar seguimiento a la aplicación de la presente Circular Externa Conjunta, las entidades firmantes, y en el marco del CTN-PINDNR, coordinarán sesiones semestrales para conocer la información y evaluar los eventos de pesca INDNR registrados frente a los procesos adelantados y los fallos sancionatorios impuestos o sentencias emitidas. En tales sesiones se expedirán planes de trabajo que promuevan un mejor cumplimiento de los objetivos del presente instrumento y el análisis casuístico.
- I. Los integrantes del CTN-PINDNR corresponden a las entidades que emiten el presente instrumento, actuando en igual sentido como destinatarios de las directrices que se imparten, y en tal consideración, de acuerdo con sus competencias, manifiestan su acuerdo, en la justificación de la necesidad y pertinencia en la actualización de la Circular Externa Conjunta.
- J. De conformidad con la Cláusula General de Competencia establecida en el artículo 6º de la Ley 99 de 1993, la cual dispone que, además de las funciones asignadas por la ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercerá aquellas competencias relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad; es dable prever que ciertos eventos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, que a su vez puedan constituir infracción ambiental y ocurran en áreas marinas por fuera de la jurisdicción de otras autoridades ambientales, o respecto de los cuales no exista competencia funcional atribuida a ninguna otra autoridad ambiental, deberán ser abordados conforme a los procedimientos y lineamientos que, en virtud de la competencia residual aquí señalada, defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Una vez el Ministerio establezca dichos procedimientos y lineamientos, estos serán incorporados a la presente CEC, garantizando así un marco de actuación claro y ajustado a la normatividad vigente.

VI. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE EMBARCACIONES Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE ACTUACIÓN

Para efectos de la correcta aplicación de los lineamientos establecidos en la presente Circular Externa Conjunta, las autoridades deberán considerar la naturaleza, características y finalidad de las embarcaciones involucradas en posibles eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR), con el fin de garantizar la proporcionalidad de las medidas adoptadas, la adecuada determinación de competencias y la correcta tipificación de las conductas.

En tal sentido, se establece que la clasificación de la embarcaciones mayores y menores de bandera nacional y extranjera, artesanal y de subsistencia obedecerá a lo dispuesto por cada uno de las entidades competentes.

La presente Circular rige desde su publicación y sustituye en su totalidad la Circular Externa Conjunta "Instrucciones de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano" de 30 de diciembre de 2015.

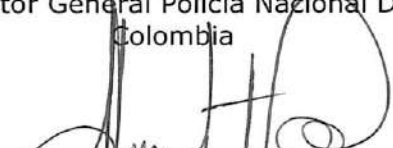
Dado en Bogotá D.C., a los ____ (____) días del mes de ____ de 2026.

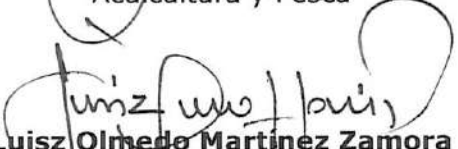
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

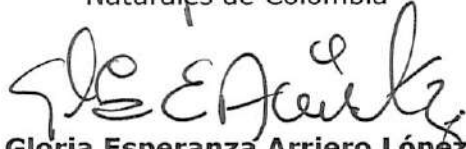

Juana Esperanza Castro Santamaría
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada de las Funciones del Empleo
Ministra de Relaciones Exteriores


Luz Adriana Camargo Garzón
Fiscal General De La Nación


BRIGADIER GENERAL
William Oswaldo Rincón Zambrano
Director General Policía Nacional De
Colombia


William Arbey Tepud Verdugo
Director General Autoridad Nacional de
Acuicultura y Pesca


Luisz Olmedo Martínez Zamora
Director General Parques Nacionales
Naturales de Colombia


Gloria Esperanza Arriero López
Directora Migración Colombia


Irene Vélez Torres
Ministra de Ambiente y Desarrollo
Sostenible


ALMIRANTE
Juan Ricardo Roza Obregón
Comandante Armada Nacional De Colombia


CONTRALMIRANTE
Hermann Ricardo León Rincón
Director General Marítimo (E)

Gobernación del Departamento
Archipiélago De San Andrés, Providencia y
Santa Catalina


Yesid González Duque
Director Ejecutivo de la Asociación de
Corporaciones Autónomas Regionales

Carlos Emilio Betancourt Galeano
Director Impuestos y Aduanas Nacionales
De Colombia

Anexos:

A. Marco normativo de cada entidad.

B. Esquema General de Coordinación Interinstitucional.



Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO

ANEXO A. MARCO NORMATIVO DE CADA ENTIDAD.

a. Armada Nacional.

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley 1.
- Manual de interdicción marítima de la Armada Nacional. Código ARC OP3-3.2 (restringido) primera edición. 2018.
- Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Versión 4. 2018.
- Directiva permanente No. 01 de 2008. Definición tareas Fuerza Pública.
- Directiva permanente No. 208 de 2008. Fortalecimiento de las políticas del Comando General de las Fuerza Miliars en materia de respeto, garantía y Protección de los derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario en el marco de las operaciones militares a nivel táctico, operacional y estratégico.
- Disposición No. 002 de 2022 de COGFM. "Por el cual se integran las reglas de enfrentamiento para las Fuerza Militares".

b. Ministerio de Relaciones Exteriores/Cancillería.

c. DIMAR: Dirección General Marítima.

d. Fiscalía General de la Nación.

e. PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Ley 2 de 1959, Art. 13.
- Decreto Ley 3572 de 2011: Se adscribe Parques Nacionales Naturales de Colombia a el Sector Ambiente.
- Decreto 1681 de 1978: Reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente.
- Decreto 281 de 2017: Adiciona sección relacionada con el establecimiento de medidas para la conservación y protección de tiburones, rayas marinas y quimeras.
- Resolución 2064 de 2010: Reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución y Decomiso de especies.
- Resolución 2086 de 2010: Adopta metodología para la tasación de multas.
- Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012.
- Resolución 0192 de 2014: Listado de especies silvestres amenazadas.

f. AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

g. Migración Colombia.

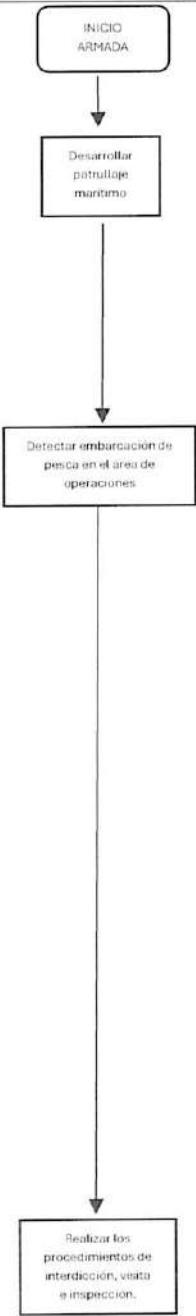
g. Migración Colombia.

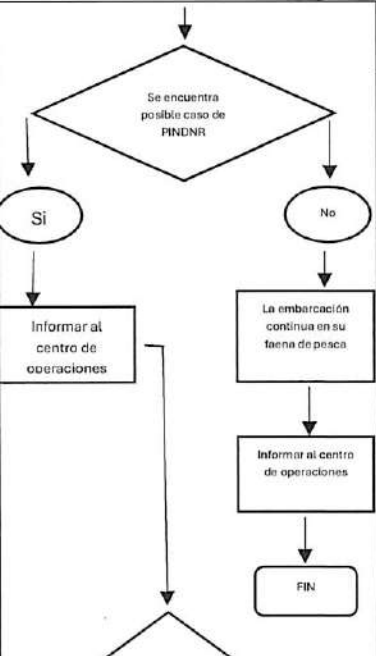
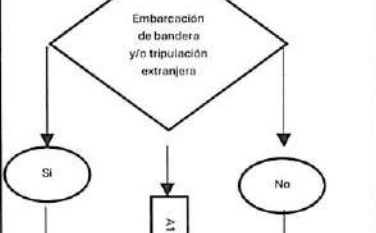
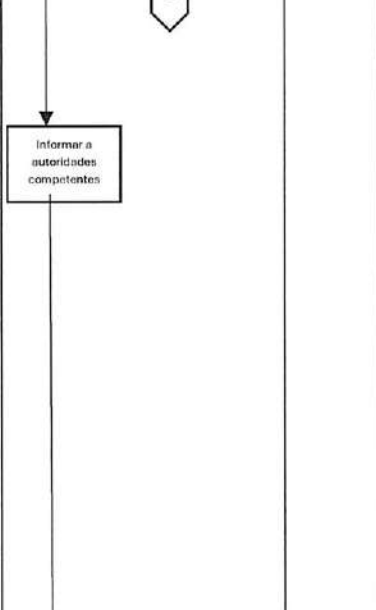
h. CARS: Corporaciones Autónomas Regionales.

- Artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, relativos al derecho a un ambiente sano y al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar los recursos naturales.
- Artículo 95 numeral 8, deber de proteger los recursos naturales.
- Artículos 113 y 209, principios de coordinación, concurrencia y colaboración entre autoridades administrativas.
- Ley 17 de 1981 – Convención CITES.
- Ley 165 de 1994 – Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se organiza el SINA y se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son máximas autoridades ambientales en su jurisdicción.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal.
- Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
- Ley 1851 de 2017 – Medidas contra la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca.
- Ley 2111 de 2021, que incorpora el delito de pesca ilegal (artículo 328C) y demás delitos contra los recursos naturales, frente a los cuales la CRA actúa como autoridad técnica ambiental, aportando conceptos y valoración de la afectación ambiental.
- Ley 2529 de 2025 – Acuerdo sobre medidas del Estado.
- Decreto 2256 de 1991 – Reglamentario del Estatuto General de Pesca.
- Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 281 de 2021 – Medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras.
- Resolución 0225 de 2018, “Por lo cual se establecen directrices normativas para el manejo, control y uso sobre especies ornamentales marinas y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 0126 de 2024, “Por lo cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

ANEXO B. ESQUEMA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES

A. ARMADA NACIONAL.

	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	 <pre> graph TD A[INICIO ARMADA] --> B[Desarrollar patrullaje marítimo] B --> C[Detectar embarcación de pesca en el área de operaciones] C --> D[Realizar los procedimientos de interdicción, visita e inspección.] </pre>	Inicio	Armada Nacional	
2		Realizar patrullajes marítimos dentro del área de operaciones asignada de acuerdo con la orden operaciones.	Comandante de la unidad a flote o Comandante URR.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR.
3		Al detectar una embarcación pesquera dentro del área de operaciones por medios propios (sensores), visualmente o de acuerdo a la información recibida, se procederá a realizar comunicación vía VHF marino o a viva voz, con el fin de verificar preliminarmente la información de la embarcación y su tripulación. Si la embarcación continúa en navegación, no tiene comunicación vía VHF Marino o hace caso omiso a los llamados por altavoz o a viva voz, se deberá iniciar el procedimiento de visita acuerdo lo establecido en el manual de interdicción marítima de la Armada Nacional. Notas: - Se debe aclarar que la embarcación debe estar desarrollando la actividad de pesca o estar con las artes de pesca desplegadas, ya que el solo hecho de estar en el área no constituye el delito. No obstante, esto no limita la capacidad institucional de poder realizar una visita de rutina. - Adicionalmente, en cuanto a lo establecido como: "acuerdo información recibida", esto aplicaría cuando pescadores, población colombiana, PNNC, AUNAP, CARS, informen y/o la inteligencia determine la presencia de embarcaciones efectuando pesca INDNR. - Cuando la embarcación es detectada fuera del mar territorial con pabellón extranjero, se deberán iniciar los trámites correspondientes ante el estado de abanderamiento para la autorización de la inspección. Previo a la activación del procedimiento de interdicción marítima, el Comandante de la unidad deberá realizar una evaluación preliminar del tipo de embarcación, considerando su tamaño, capacidad operativa, características técnicas y modalidad de actividad pesquera, con el fin de determinar la	Comandante de la unidad a flote o Comandante URR.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Registro fotográfico y filmico de la embarcación y artes de pesca.

4	 <pre> graph TD A{Se encuentra posible caso de PINDNR} -- Si --> B[Informar al centro de operaciones] A -- No --> C[La embarcación continúa en su faena de pesca] C --> D[Informar al centro de operaciones] D --> E[FIN] </pre>	proporcionalidad de la actuación y la posible naturaleza de la conducta. Realizar los procedimientos de interdicción, y de visita a la embarcación de pesca verificando la documentación, la tripulación, la carga, las patentes de pesca, inspección de toda la embarcación, sistemas y equipos de seguridad y navegación, bitácora, minuta de máquinas, verificación de artes de pesca, e identificación preliminar básica de las especies. Durante el procedimiento de visita e inspección, se deberá identificar y dejar constancia expresa en el acta correspondiente sobre: • Tipo de embarcación (industrial, menor o artesanal). • Escala de la operación pesquera. • Características de las artes de pesca utilizadas. • Presunta finalidad de la actividad (subsistencia, comercial o industrial).	• Comandante de la unidad a flote o Comandante URR.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Registro fotográfico y filmico del procedimiento de interdicción marítima. Bitácora de la embarcación de pesca.
5	 <pre> graph TD A{Embarcación de bandera y/o tripulación extranjera} -- Si --> B[Informar a autoridades competentes] A -- No --> C[LY] </pre>	Determinar, con base en los elementos verificados durante la inspección, si existen indicios razonables de la posible ocurrencia de una conducta constitutiva de Pesca INDNR, diferenciando si se trata de: • Una presunta infracción administrativa o ambiental, o • Una posible conducta de carácter penal.	• Comandante de la unidad a flote o Comandante URR.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Registro fotográfico y filmico. Bitácora de la embarcación de pesca.
6	 <pre> graph TD A[Informar a autoridades competentes] </pre>	La unidad de superficie informa al Centro de Operaciones de la Fuerza Naval y/o al Centro de Operaciones de la Estación de Guardacostas, según sea el caso. El Centro de Operaciones correspondiente procederá a realizar la coordinación y el envío de información a las entidades responsables de acuerdo a lo establecido en la presente Circular. En casos donde se deba realizar coordinación y el envío de información a la Cancillería, todo el proceso se hará a nivel de la Jefatura de Operaciones Navales - Dirección de Asuntos Jurídicos Operacionales. Informar principalmente la siguiente información: • Coordenadas geográficas del evento. • Bandera de la embarcación. • Personal (si es nacional o extranjero, o si hay menores de edad).	• Comandante de la unidad a flote o Comandante URR.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Comunicación escrita y envío de registro fotográfico y filmico.



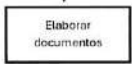
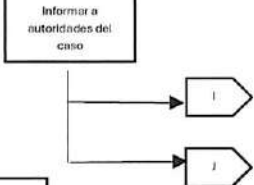
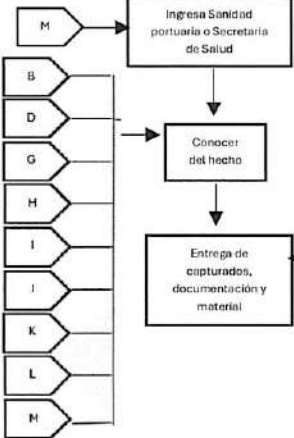
Gobierno de
Colombia

7	<pre> graph TD A[Comunicación a autoridades competentes] --> B[B] A --> C[C] A --> G[G] A --> H[H] A --> K[K] A --> D[D] A --> E[E] A --> F[F] A --> L[L] A --> M[M] A --> J[Comunicar e imponer medida preventiva e inmovilización temporal de la embarcación.] J --> I[Leer derechos del capturado] I --> H[Conducir la embarcación al puerto seguro.] </pre>	Cuando el país de abanderamiento y/o la nacionalidad de la tripulación es extranjera, se deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), Migración Colombia, a la DIMAR y la Policía judicial de turno. En casos donde se deba realizar coordinación y el envío de información a la Cancillería, todo el proceso se hará a nivel de la Jefatura de Operaciones Navales - Centro de Operaciones Armada Nacional (COA) - Dirección de Asuntos Jurídicos Operacionales.	Centro de Operaciones de la Fuerza Naval y/o al Centro de Operaciones de la Estación de Guardacostas.	Comunicación.
8		Informar a las diferentes autoridades.	- Centro de Operaciones de la Fuerza Naval y/o al Centro de Operaciones de la Estación de Guardacostas. - Con apoyo Asesor Jurídico Operacional.	Comunicación.
9		Registro de las coordenadas geográficas de la embarcación pesquera, con el fin de establecer la competencia de la autoridad ambiental. Informar a la entidad competente en el área de los hechos (PNNC, AUNAP, CARS). Se asegura el sistema de posicionamiento y comunicaciones de la embarcación. Se procesa como Elemento Material Probatorio (EMP).	- Centro de Operaciones de la Fuerza Naval y/o al Centro de Operaciones de la Estación de Guardacostas. - Con apoyo Asesor Jurídico Operacional.	Comunicación.
10		Comunicar al capitán de la embarcación, la adopción de una medida preventiva de inmovilización temporal, con el fin de garantizar la seguridad, la preservación de los elementos, y la puesta a disposición o información de la autoridad competente, mediante acta escrita y firmada por las partes. Se procede con la lectura de los derechos del(los) capturado(s), al capitán de la embarcación y a los demás tripulantes, de conformidad con la normatividad vigente, dejando constancia en el acta correspondiente.	Primer Responsable.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Registro fotográfico y filmico. Bitácora de la embarcación de pesca.
11		Conducir al puerto más seguro, en el cual se tenga presencia de las autoridades competentes (pesquera, policial, migración y/o ambiental). En muelle, y ante la presencia de indicios de una posible actividad de pesca INDNR, se informará y coordinará de manera inmediata con la autoridad administrativa, ambiental y/o judicial competente, según corresponda. Se procede a la materialización y registro de los derechos del (los) capturado(s), al capitán de la embarcación y a los demás tripulantes.	Primer Responsable.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Registro fotográfico y filmico. Registro de derechos del capturado.



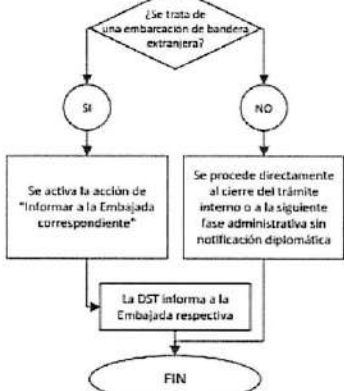
Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO

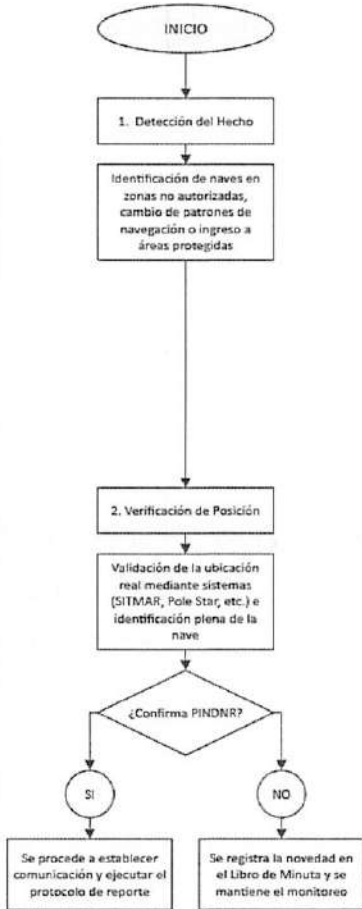
12		Se procede a elaborar el informe de primer responsable destacándose las circunstancias, de tiempo, modo y lugar y motivo de la captura. Registro y preservación inicial de los elementos materiales y evidencias físicas, con fines de aseguramiento, los cuales serán puestos a disposición de las autoridades competentes. Anexando los siguientes documentos: • Acta de derechos de capturado. • Acta de buen trato. • Acta de visita e inspección. • Formato de registro de cadena de custodia. • Rótulo EMP y Evidencia Física (EF). • Registro filmico y fotográfico. • Acta de incautación. • Acta de protesta a Capitanía de Puerto de la embarcación involucrada en el delito. • Acta de Inventario de la embarcación con todos los elementos a bordo, incluir fotos del estado de la embarcación. • Acta de protesta a autoridad pesquera competente, (PNNC, AUNAP, CARS). • Copia de la bitácora de la embarcación pesquera (si aplica). • Si hay extranjeros realizar oficio solicitando a Migración Colombia la identificación, a través de la tarjeta decadactilar y oficio al consulado del país de origen con el fin de la emisión del certificado para la plena identidad del ciudadano extranjero.	• Primer Responsable.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Registro fotográfico y filmico. Informe del primer responsable con la documentación anexa.
13		Verificar si en la embarcación hay presencia de menores de edad. Nota: En caso de haber presencia de menores de edad, se informará a la Policía de Infancia y Adolescencia e ICBF, quienes abordarán la embarcación al momento que arribe a puerto seguro. La Armada Nacional no tiene facultades para realizar entrevistas, ni ningún tipo de actuación frente a los menores.	• Comandante de la unidad a flote o Comandante URR.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Informe Técnico. Registro fotográfico y filmico.
14		La primera autoridad que debe abordar la embarcación es Sanidad Portuaria o la Secretaria de Salud, seguidamente deberá ingresar para verificación del material probatorio (PNNC, AUNAP, CARS). El Informe Técnico debe contener una descripción clara de los recursos hidrobiológicos y pesqueros aprendidos (estimación) o condiciones de degradación.	• Primer Responsable. • Personal de la entidad y/o entidades correspondientes.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Informe Técnico. Registro fotográfico y filmico.

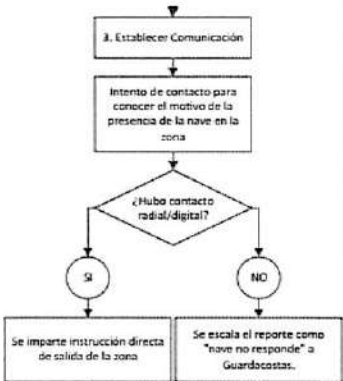
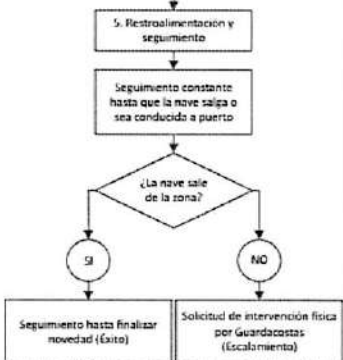
15		En acompañamiento de las autoridades competentes se realizará un inventario de elementos decomisados, recursos naturales aprehendidos, artes de pesca, documentación y equipos de comunicación, navegación y otros. Los cuáles serán entregados a la autoridad responsable en cada caso. Nota: Si se encontraron menores de edad a bordo se debe entregar a la Policía de Infancia y Adolescencia o al ICBF.	• Primer Responsable • Fiscalía General de la Nación. • DIMAR. • Autoridad ambiental (PNNC, AUNAP, CARS). • Demás autoridades.	Bitácora y/o Minuta de la unidad. Informe de viaje en casos desarrollados por URR. Bitácora de la embarcación de pesca. Acta firmada por las partes y oficio remisorio.
16		Cada entidad sigue sus procedimientos según sus competencias y procedimientos establecidos en la ley. Nota: La Armada Nacional entregará toda la escena a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo la embarcación conducida a puerto seguro (Elemento Material Probatorio) y que sirvió de objeto para la infracción al tipo penal. Las autoridades administrativas deben coordinar con la Fiscalía los procedimientos a lugar. Si la embarcación es extranjera, se realizara el procedimiento correspondiente conforme lo establecido Ley 1851 del 2017.		

B . Ministerio de Relaciones Exteriores

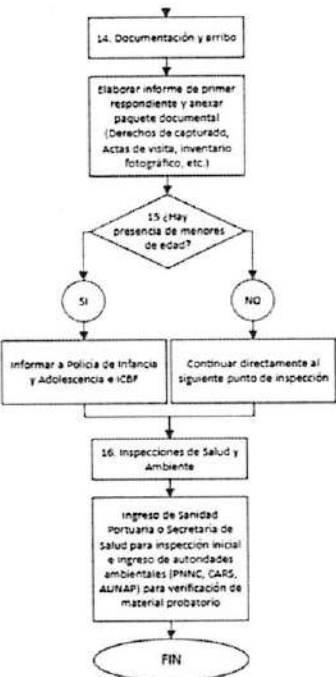
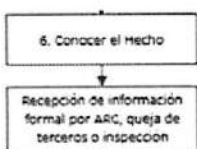
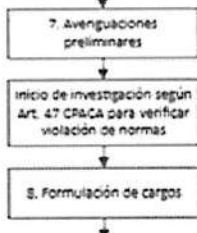
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Se recibe notificación por parte de la ARC.	Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería.	Comunicación Oficial de la ARC a Cancillería
2		Realizar comunicación interna a las siguientes dependencias:	Dirección de Soberanía Territorial (DST).	Memorando interno
		Realiza la verificación de los listados de Pesca INDNR de las diferentes Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera con las que Colombia tiene relación, y de determinar lo pertinente, eleva la comunicación oficial ante el organismo.	Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales.	Nota Verbal
3		Evalúa la información recibida y en caso de determinar lo pertinente y conducente, eleva la comunicación oficial por los canales diplomáticos a las misiones acreditadas en Colombia que tengan relación.	Dirección de Soberanía Territorial.	Nota Verbal

C. Dirección General Marítima.

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	 <pre> graph TD INICIO([INICIO]) --> DetHecho[1. Detección del Hecho] DetHecho --> IdentNaves[Identificación de naves en zonas no autorizadas, cambio de patrones de navegación o ingreso a áreas protegidas] IdentNaves --> VerPos[2. Verificación de Posición] VerPos --> ValidUbic[Validación de la ubicación real mediante sistemas (SITMAR, Pole Star, etc.) e identificación plena de la nave] ValidUbic --> ConfPINDNR{¿Confirma PINDNR?} ConfPINDNR -- SI --> EstCom[Se procede a establecer comunicación y ejecutar el protocolo de reporte] ConfPINDNR -- NO --> RegNov[Se registra la novedad en el Libro de Minuta y se mantiene el monitoreo] </pre>	- Detectar el hecho (posible caso de PINDNR): - Fuente: operador de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial (ECTVMF) o del Centro Nacional de Monitoreo y Vigilancia Marítima (CNMVM) identifican o detecta la presencia de una nave en un posible caso de PINDNR; teniendo en cuenta: - Nave de pesca en una zona distinta a la cual se le autorizó en el zarpe; o - Nave de cualquier tipo ingresa a una zona restringida para la pesca y cambia su patrón de navegación de forma inusual; o - Nave de pesca que efectúe patrones de pesca en sitio no autorizado para pesca - Fuente: Centro Regional de Monitoreo y conocimiento de Áreas Marinas Protegidas de PNN, quien envía reporte al CNMVM. - Fuente: De parte de terceros (tripulantes de naves, armadores, demás autoridades, propietarios, ciudadanía en general) quienes comunican a la Capitanía de Puerto a la ECTVMF o al CNMVM.	- Operador de Guardia (CNMVM, ECTVM) - En caso de ser reporte de otra entidad o tercero: funcionario Capitanía de Puerto u operadores CNMVM-ECTVMF.	

2		Validar información correlacionada: El operador de la ECTVMF o del CNMVM valida datos tales como: posición geográfica, nombre de la embarcación, características, armador, zarpe autorizado, entre otros, a través de los sistemas disponibles (SITMAR, Pole Star, Naviharbour).	• Operador de Guardia (CNMVM, ECTVM)	Libro de Minuta.
3		Establecer comunicación con la nave: El operador de la ECTVMF intenta establecer comunicación con la nave por los medios disponibles con el fin de saber el motivo por el cual la nave se encuentra en esa zona. Cuando se comunique: 1. Dar la instrucción a la nave para que salga de la zona en donde se encuentra. 2. Establecer comunicación con Armada Nacional – COA y Guardacostas, para informar la situación. 3. Establecer comunicación con agencia marítima(cuando aplique) e informar la situación. En el caso en que no se logre comunicación, se procede a informar a la ARC (COA-Guardacostas).	• Operador ECTVMF	Libro de Minuta. Correos electrónicos Llamadas

4		Enviar reporte: Enviar reporte mediante correo electrónico, con el nombre, posición y la mayor información posible de la nave al Jefe de la ECTVMF, Capitán de Puerto, Operador Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Guardacostas (SICTVM), Centro de Operaciones de la Fuerza que corresponda y al Centro Nacional de Monitoreo y Vigilancia Marítima – CNMVM.	• Operador ECTVMF	Libro de Minuta. Correos electrónicos Llamadas Reporte de novedades de control de tráfico marítimo
5		Hacer seguimiento: Solicitar retroalimentación a Guardacostas o al Centro de Operaciones de la Fuerza correspondiente de las acciones tomadas en caso de que la nave no salga de la zona restringida, haga caso omiso a la instrucción y/o apague el sistema VMS o Sistema de identificación automática- AIS. Realizar constante seguimiento por los medios disponibles a la novedad hasta que finalice (Salida de la zona y/o conducida a puerto)	• Operador ECTVMF	Libro de Minuta. Correos electrónicos

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
6		La nave llega a puerto seguro se procede a realizar la verificación de la presunta violación a normas de marina mercante, mediante la verificación de documentación del Capitán y tripulación, verificación de permisos y licencias, y verificación de antecedentes. DIMAR realiza estudio de las condiciones físicas y mecánicas de la embarcación y entrega a DIAN/FGN. Además, determina las condiciones meteomarinas del lugar de la interdicción. Nota: Se informará y se solicitará apoyo de las autoridades correspondientes (AUNAP, PNNC, CARS, Sanidad portuario o secretaria de salud).	Capitán de puerto.	Expediente de la Nave, informes para otras instituciones y autoridades, expediente investigación administrativa
7		Se recibe información por parte de ARC, otra autoridad o mediante queja de un tercero (nave en puerto).	Capitanía de puerto.	Acta de protesta y documentación. (Expediente investigación)
8		Una vez conocidos los hechos y respecto a las personas que estén involucradas si no están el lleno de los requisitos para formular cargos de acuerdo con el art 47 CPACA se inicia averiguaciones preliminares por presunta violación a normas de marina mercante (CCo, DL2324/84, 5057/09, REMAC, otros).	Capitanía de puerto.	Acto administrativo de inicio de Averiguaciones preliminares (Expediente investigación).
9		Existiendo méritos y aclaradas las circunstancias de tiempo, modo, sujetos y lugar de acuerdo al art 47 CPACA se procede a la formulación de cargos, estableciéndose los hechos que originan, las personas naturales o jurídicas involucradas, detallar las infracciones a	Capitanía de puerto.	Acto administrativo de formulación de cargos o de archivo de la averiguación preliminar. (Expediente investigación).



Gobierno de
Colombia

	Existiendo méritos, se detallan infracciones y posibles sanciones. 9. ¿Interponer recurso? SI El investigado presenta descargos y solicita pruebas NO El proceso sigue su curso con la información existente 10. Formulación de cargos Fase de 30 a 60 días para pruebas y 10 días para alegatos ¿Se prueba la infracción? SI Emisión de Resolución Sancionatoria (Multa/Suspensión) NO Emisión de Resolución de Archivo de las actuaciones	normas de marina mercante vulneradas y las posibles sanciones. De lo contrario se procede al archivo de la averiguación preliminar		
10		Una vez notificada la formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.	Investigados.	Escritos presentados por interesados, o pueden rendir versión libre y espontánea ante el Capitán de Puerto. (Expediente investigación).
11		- Pruebas: 30 a 60 días. - Alegatos: 10 días.	Capitán de puerto e investigado.	Expediente actuación administrativa y escritos presentados por los interesados.
12	11. Fallo de instancia Se declara responsable al investigado por infracción a las normas de marina mercante e imposición de sanciones ¿Se prueba la infracción? SI Se emite el acto sancionatorio con la multa o suspensión correspondiente NO Se emite resolución de archivo y se cierra el expediente	Probados los hechos se declara responsable por la infracción a las normas de marina mercante e imposición de sanciones. Si no se prueba la infracción se exonera de responsabilidad a los investigados.	Capitán de puerto.	Acto sancionatorio, exonerando de responsabilidad o de archivo. (Expediente investigación).
13	12. Derecho de impugnación El investigado tomará la decisión de interponer o no recursos de ley	El investigado tomará la decisión de interponer o no recursos de ley.	Investigado.	Recurso de reposición o en subsidio apelación. (Expediente investigación).
14	13. ¿Interpone recurso? SI El proceso sube a revisión (segunda instancia o reposición) para confirmar, revocar o modificar el fallo NO El acto administrativo queda en firme y se procede a su ejecución (cobro/cumplimiento)	Recibir el recurso interpuesto, el cual debe ser: - Recurso de reposición (resuelve el Capitán de puerto). - Recurso de apelación (Admite el Capitán de Puerto y resuelve el Director General Marítimo).	Capitán de puerto y director general Marítimo (Según el caso).	(Expediente investigación).



Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO



Gobierno de
Colombia

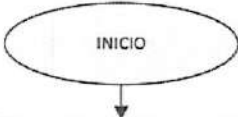
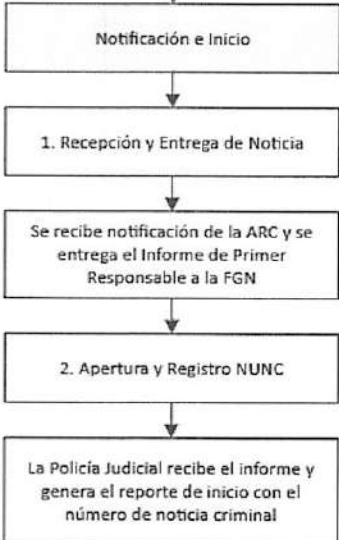
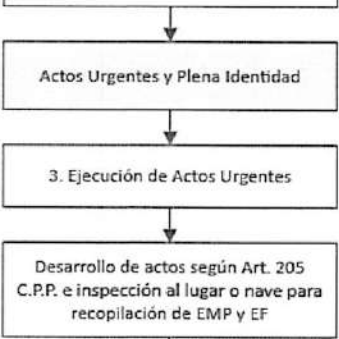
		3. Recurso de queja (cuando el Capitán de Puerto rechaza el recurso de apelación, lo resuelve el Director General Marítimo)		
15		Cumplimiento de lo ordenado dentro de la investigación administrativa sancionatoria.	• Capitán de puerto e investigado.	Constancias de firmeza dentro del expediente actuación administrativa. (Expediente investigación).



Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO

D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICIA JUDICIAL - CTI/ POLICIA NACIONAL

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Se recibe notificación por parte de la ARC y se le entrega a la FGN. Recibe Informe de Primer responsable.	- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. - ARMADA NACIONAL.	
2		Informe de Primer responsable debe contener: - Circunstancia de tiempo, modo y lugar. - Motivos Retención. - Acta de visita por interdicción marítima. - Permiso de transporte. - Autorización de pesca. - Constancia de Notificación verbal de la captura. - Acta de protesta	- POLICÍA JUDICIAL. - C.T.I. - S.I.J.I.N. - D.I.J.I.N. - D.I.C.A.R.	
3		POLICÍA JUDICIAL - Comunica al fiscal del caso y verificaciones a conductas punibles. - Verifica la imposición de derechos del capturado y la constancia de buen trato. - Inspecciona la embarcación para la recopilación de EMP y EF (inicio de cadena de custodia) - Hallazgos inevitables como narcotráfico armas etc.	- POLICÍA JUDICIAL. - AUTORIDAD SANIDAD PORTUARIA. - C.T.I. - S.I.J.I.N. - D.I.J.I.N. - MIGRACIÓN COLOMBIA. - F.G.N. OF ASUNTOS INTERNACIONALES.	Reporte de inicio.



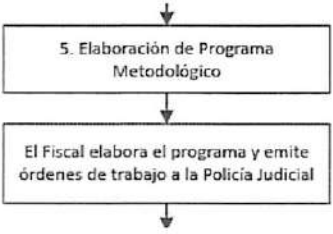
Gobierno de
Colombia

4	<pre>graph TD; A[4. Verificación de Identidad y Derechos] --> B[Se verifica la identidad de los capturados y la constancia de buen trato]; B --> C{¿Es el capturado de nacionalidad extranjera?}; C -- SI --> D[Oficiar al consulado y coordinar con Migración]; C -- NO --> D; D --> E[Investigación Técnica y Programa Metodológico]; E --> F[];</pre>	• Verifica tiempos de captura para presentación de infractores ante autoridad judicial. • Procesa la embarcación como un macroelemento MIGRACIÓN COLOMBIA, verifica condición nacional o extranjera de los tripulantes. . Fiscal del caso encargado del evento o captura, comunica a Oficina de Asuntos Internacionales, sobre datos generales, nombres de tripulación, situación jurídica (libertad o detención), nacionalidad, número de radicado.		
---	---	--	--	--



Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO

5	 <pre> graph TD A[5. Elaboración de Programa Metodológico] --> B[El Fiscal elabora el programa y emite órdenes de trabajo a la Policía Judicial] </pre>	Policía Judicial líder realiza informe de investigador de campo • Fiscal elabora Programa Metodológico. • Fiscal emite ORDENES a Policía Judicial. Realizar individualización y plena identificación de las personas involucradas en los hechos en los que se encuentra investigada la embarcación. Realizar diligencia de arraigo indicando domicilio, números de contacto, familiares para determinar vínculos con su país de origen (Formato de arraigo): Se realiza para solicitud de medida de detención preventiva. Realizar Diligencia de Inspección dentro de la embarcación involucrada, para lo cual deberá allegar el acta respectiva evidenciado, inventario de la embarcación.	• POLICÍA JUDICIAL. • C.T.I. • S.I.J.I.N. • D.I.J.I.N. • D.I.C.A.R. • FISCAL.	
---	--	--	--	--



Gobierno de
Colombia

6	↓ 6. Peritaje Técnico y Pericial ↓ Obtención de conceptos navales, ambientales y de artes de pesca (especies, impacto y navegabilidad) ↓	Recibe concepto técnico ambiental de especies, artes de pesca y afectación e impacto ambiental Al llegar Concepto Técnico Naval por parte de ingeniero Motorista quien deberá determinar el estado de la embarcación específicamente si el motor sufrió alguna avería, si contaban con VHF o HF marino y si estos equipos se encuentran aptos para la navegabilidad. La Fiscalía puede también apoyarse en la investigación administrativa que adelantó la Capitanía de Puerto, teniendo en cuenta que se abarcan muchos más elementos respecto a las condiciones de la nave y el desarrollo de su navegación. Por lo cual, el Fiscal podría solicitar el traslado del expediente. Procedimiento de visita a la embarcación:		
---	---	--	--	--



Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO



7	<pre>graph TD; A[7. Control de Términos] --> B[Revisión del cumplimiento de tiempos legales para la presentación ante el juez]; B --> C{¿Se cumplen los requisitos legales y términos de 36 horas para judicializar?}; C -- SI --> D[Orden de Libertad Inmediata (Sin perjuicio de continuar la investigación)]; C -- NO --> E[Judicialización y Disposición de Bienes]; D --> E;</pre>	Todas las actuaciones realizadas como actos urgentes deben ir dirigidas a lograr esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar por lo que se hace necesario: Determinar circunstancias en las que se desarrollaron los hechos investigados y allegar los EMP (material fotográfico y videográfico) con sus correspondientes cadenas de custodia para tal efecto deberán levantarse las reservas operacionales existentes. Allegar copia de los actos administrativos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y de las resoluciones mediante las cuales se profieren medidas preventivas. Allegar concepto técnico preliminar de experto en Biología pesquera de PNNC /CARS/ AUNAP en relación con la calidad de las especies encontradas en la embarcación. Establecer cantidad de especies encontradas, clase, tamaño, y si se encuentran en algún grado de amenaza o en peligro de extinción por la CITES, o si se configura el fenómeno de aleteo. Allegar informe técnico de experto en artes de pesca de PNNC/CARS/AUNAP. Determinar si las artes aprehendidas son aptas para la captura de especies de gran tamaño y/o o recursos pesqueros, determinando su clase, tipo y medida .		
---	--	---	--	--



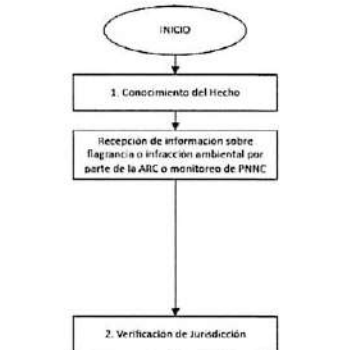
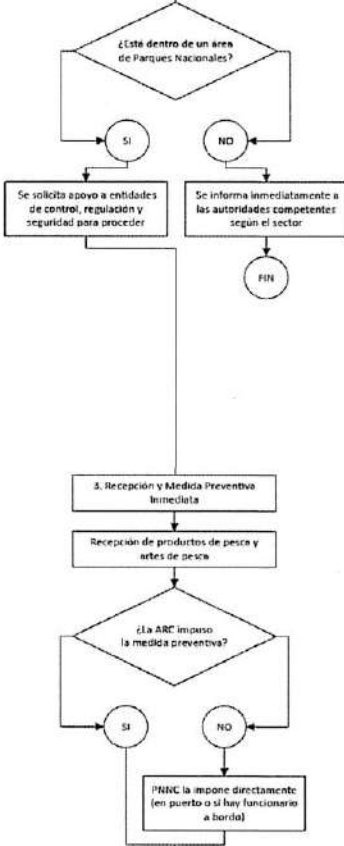
8	 Judicialización y Disposición de Bienes  8. Realización de Audiencias Preliminares  Legalización de captura, imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento 	Allegar certificación de Migración Colombia, sobre registro de extranjeros en base de datos, que sirva para determinar plena identidad y calidad de los investigados en el país, con sus correspondientes salvoconductos de permanencia. Allegar carta náutica de la geo-referenciación con coordenadas por parte de experto Oceanográfico de la capitanía de Puerto, o en su contrario comunicarse con el consulado correspondiente a fin de informarles que la tripulación de la embarcación se encuentra a disposición de las autoridades administrativas de Colombia y que gozan de libertad por parte de las autoridades judiciales, o por el contrario se encuentran en privados de la libertad a disposición de la Fiscalía General.		
9	 9. Procesamiento de Macroalimentos  Manejo de la embarcación (Art. 256 C.P.P.) y fijación de evidencias fotográficas/filmicas	Establecer las condiciones físicas y de salud en que llegaron a Colombia los miembros de la tripulación. Realizar toma de muestra por parte de biólogo de las especies pesqueras, aprendidas por parte de la autoridad administrativa en la embarcación las cuales deberán ser sometidas a cadena de custodia y enviadas a laboratorio para realizar estudio Bromatológico. Determinar el tiempo de muerte de las especies con el fin de determinar la tipicidad de la conducta.		



10	<pre>graph TD; A{¿Destino del bien?} --> B[Opción 1: Entrega a dueño]; B --> C[Opción 2: Extinción de Dominio]; C --> D[Cierre y Reporte Final]; D --> E[10. Entrega de recursos a autoridad ambiental e informe final de situación jurídica a Migración]; E --> F([FIN]);</pre>	Audiencia Preliminar de: • Legalización de Captura. • Formulación de la imputación. • Legalización de elementos. • Medida de Aseguramiento. • Procede a fijación fotográfica y videografía. En cumplimiento de: • Ley 1333/09 Art 38. • Ley 1450 /10. • Cuando F.G.N. cuente con lugar y recursos para custodia. Informar a Migración Colombia situación jurídica de los extranjeros, después de audiencias de legalización e imputación.		
----	---	--	--	--



E. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

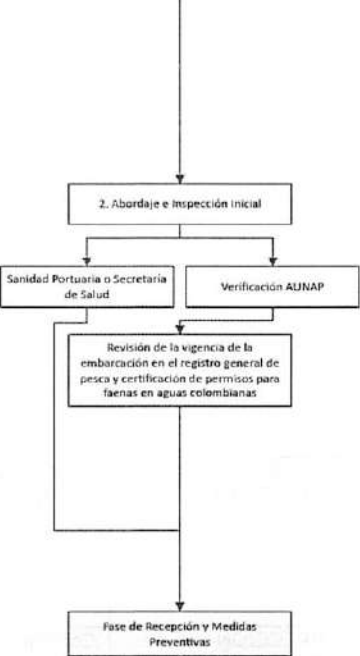
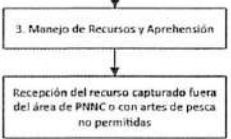
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Conocer los hechos en situación de flagrancia, presunta infracción ambiental, por información de ARC o PNNC. Información obtenida por centros de monitoreo. Denuncia de terceros (personas o entidades). Nota: Parques Nacionales se encuentra consolidando el centro de monitoreo y sus protocolos, los cuales se allegarán de manera formal.	- Equipos operativos de las Áreas protegidas de Pacífico y Caribe - Centros de Monitoreo.	Informe o Registro Minuta.
2		Verificar información recibida por parte de ARC o tercero. Se realiza confirmación desde el centro de monitoreo de PNN el cual confirma o desvirtúa si la infracción se está cometiendo dentro o fuera de un área Protegida de PNNC Si se encuentra el reporte en las coordenadas fijadas dentro de un área protegida por PNNC, inicia actuación según competencias. En caso contrario se informará a la entidad competente (AUNAP, CAR).	Direcciones Territoriales Pacífico y Caribe (Equipo Técnico SIG)	Informe o Registro Minuta.
3		Recibe productos de pesca, producto hidrobiológico y artes de pesca. En caso de que ARC, no imponga la medida preventiva mediante acta, PNNC la impondrá en caso de que esté a bordo un funcionario o una vez que esté en puerto.	Equipo del Área Protegida (Jefe de Área)	Acta de recibo de elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida. Acta de medida preventiva.

4	4. Legalización Administrativa ↓ Expedición del acto administrativo que legaliza la captura o aprehensión preventiva realizada en alta mar ↓	A partir de la actuación de ARC (Paso 3 de ARC), PNNC expide y comunica un acto administrativo legalizando la medida preventiva interpuesta en alta mar, en caso en que esta actuación no se llevará a cabo, se realizará en el (Paso 15 de ARC).	Equipo del Área Protegida (Jefe de Área)	Formato ASMPNN_FO_35 Medida preventiva EPNNC y Acto administrativo legalizando captura preventiva.
5	5. Evaluación de Recursos y Disposición ↓ Aplicación de protocolos para determinar qué hacer con los especímenes (disposición final) ↓	En caso de aprehensión o decomiso de recursos hidrobiológicos en el área de PNNC, se deberán aplicar los protocolos existentes a los que haya lugar, en particular se deberá determinar la disposición final de los especímenes.	- Equipo del Área Protegida. - Direcciones Territoriales del Pacífico y Caribe.	Formato ASMPNNC_FO_36 informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
6	6. Elaboración de Pruebas y Valoración Técnica ↓ Identificación de especies, tallas y nivel de amenaza (CITES, aleteo). Valoración del daño al ecosistema ↓	Realiza identificación de especies. Elabora informe técnico de las especies aprehendidas: (Estado, Talla, Categoría de amenaza, Demas correspondientes). Incluye valoración de la afectación (daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies raras o endémicas, grado de amenaza o peligro de extinción UICN o convención CITES, o si se configura fenómeno de aleteo). Elabora informe inicial de artes de pesca. Soportado en actas como: artes secas o húmedas, registros fotográficos o filmicos de todos los elementos probatorios, equipos, GPS, entre otros.	- Equipo del Área Protegida. - Direcciones Territoriales del Pacífico y Caribe.	Informe técnico inicial para el proceso sancionatorio.



		Este informe se constituirá por primer insumo en la valoración de la infracción ambiental y será entregado a la Fiscalía.		
7	7. Apertura de Proceso Sancionatorio ↓ Inicio formal del proceso administrativo y comunicación a Migración Colombia (en caso de extranjeros) ↓ FIN	El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio como consecuencia de haber impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado (a partir de zonificación en área protegida o configuración de delitos).	• Direcciones Territoriales del Pacífico y Caribe, • O Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en determinados casos.	Acto administrativo de apertura y Oficio a migración Colombia.

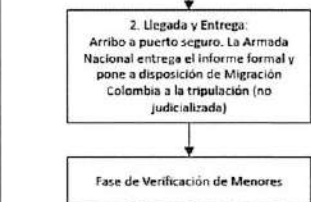
F. AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA.

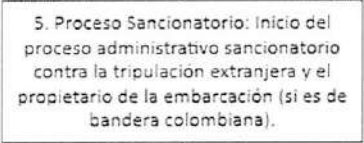
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Se recibe aviso o denuncia por parte de primer responsable o las demás autoridades competentes.	- AUNAP. - ARC; DIMAR, PNNC	Acta de protesta y/o acta de incautación y oficio puesta a Disposición.
2		Primera autoridad que debe abordar la embarcación Sanidad Portuaria o Secretaria de Salud, seguidamente deberá ingresar AUNAP para verificación del material probatorio. Realizar visita de inspección a la nave de pesca. Revisar vigencia de la embarcación en el registro general de pesca y acuicultura. Certificación si dicha embarcación tenía o no permiso para realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales colombianas.	DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.	Registro Inspección e Informe de Inspección AUNAP.
3		Recibe recurso pesquero en el evento en que dicho recurso fuere capturado fuera del área de PNNC y de las artes de pesca implementadas en la extracción de recurso	- AUTORIDAD POLICÍA Y ARC. - DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.	Acta de recibo de elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida. Acta de Decomiso preventivo.

4	Fase Técnica y Disposición de Bienes ↓ 4. Elaboración de Informe Técnico ↓ Disponer del producto, enviar memorando e iniciar trámite interno	Elaborar informe técnico: El informe técnico suscrito por la AUNAP contendrá: 1. descripción fáctica: relatoría de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. 2. presunta infracción: determinar la norma pesquera presuntamente transgredida. 3. detalles del producto y/o artes de pesca decomisados preventivamente. 4. destinación específica de los elementos decomisados preventivamente. 5. identificación e individualización del o los presuntos infractores.		
5	5. Destino de los productos aprehendidos ↓ Se realiza la donación de los productos pesqueros aprehendidos siguiendo los criterios de tallas y vedas	Donar productos pesqueros aprehendidos.	• AUNAP AUTORIDAD COMPETENTE.	Acta donación (tallas y vedas)
6	6. Venta de Productos ↓ Se procede a la venta del producto cuando este ha sido sustraído del medio natural sin el permiso correspondiente de la AUNAP	Proceder a la venta del producto cuando se sustraiga el del medio natural sin permiso de la AUNAP	• DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.	Contrato De venta
7	7. Conceptos Técnicos para Fiscalía ↓ Elaboración de conceptos técnicos especializados en caso de que la Fiscalía General de la Nación los requiera para procesos judiciales ↓	Elaboración de conceptos técnicos en caso de que los requiera la fiscalía	• DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.	El concepto se brinda mediante oficio

8	 <pre> graph TD A[8. Inicio de Proceso Administrativo] --> B[Apertura del proceso sancionatorio bajo la Ley 1851 de 2017 y constitución del expediente por presunta actividad de pesca ilegal] B --> C([FIN]) </pre>	El proceso administrativo de carácter sancionatorio se adelanta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1851 del 2017, como consecuencia de la constitución de un expediente de investigación por presunta actividad de pesca ilegal	• AUNAP	Formatos administrativos internos.
---	---	---	---	---

G. MIGRACIÓN COLOMBIA.

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Comunicación telefónica o correo electrónico, informando detección de la embarcación con tripulación extranjera, especificando a migración Colombia de la nacionalidad de los tripulantes, actividad que desarrollan y coordenadas exactas de la intersección.	ARMADA NACIONAL.	
2		Entrega de informe a migración Colombia. Con circunstancias de tiempo, modo, lugar con coordenadas geo-referenciadas, relación de tripulación y puesta a disposición de tripulación no judicializada.	- ARMADA NACIONAL. - FUNCIONARIO MIGRACIÓN COLOMBIA.	
3		Verificar en la tripulación la presencia de menores de edad, si sea solo por apariencia se informa a Policía de Infancia y Adolescencia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el objetivo de GARANTIZAR los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo tiempo y lugar. Se traslada el personal extranjero a instalaciones de Migración Colombia. Nota: En caso de haber presencia de menores de edad, se realizará la verificación de la edad de los menores, en caso de que sean menores de 14 años, se le informara a él ICBF, en caso de que sean mayores de 14 y menores de 18 se le informará a Policía de Infancia y Adolescencia	- FUNCIONARIO MIGRACIÓN COLOMBIA. - POLICÍA DE Y INFANCIA ADOLESCENCIA. - ICBF.	

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
4		Informa a autoridad consular sobre detección de conciudadanos. Solicita presencia de Ministerio Público o Personería.		
5		Inicia proceso sancionatorio contra la tripulación de la motonave y contra el propietario de la embarcación de bandera colombiana.		
6		En caso de que los tripulantes estén incurso en Proceso judicial, aplicar las medidas correspondientes: Expedir tarjetas decadactilares a la autoridad solicitante.		



Gobierno de
Colombia

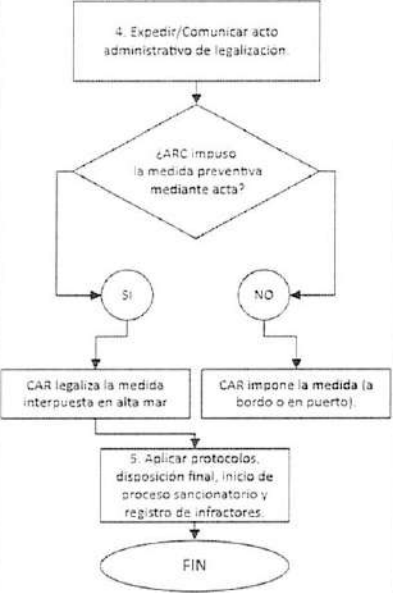
H. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<pre> graph TD INICIO([INICIO]) --> P1[1. Conocer hechos en situación de flagrancia/ infracción ambiental] P1 --> P2[2. Verificar información recibida] P2 --> D1{¿Está dentro de las coordenadas del área de jurisdicción?} D1 -- SI --> P3[3. Recibir productos, identificación de especies y realizar informe técnico de valoración] D1 -- NO --> P4[Informar a entidad competente (AUNAP, PNNC)] P4 --> FIN([FIN]) </pre>	Conocer los hechos en situación de flagrancia, presunta infracción ambiental, por información de ARC.	• ARC	Informe o Registro Minuta.
2		Verificar información recibida por parte de ARC o tercero. Si se encuentra el reporte en las coordenadas fijadas dentro del área de jurisdicción, para confirmar competencias y preparar las actuaciones a las que haya lugar. En caso contrario se informará a la entidad competente (AUNAP, PNNC).	• CAR	Informe o Registro Minuta.
3		Recibe productos hidrobiológicos. Realiza identificación de especies. Se realiza el informe técnico de valoración de la afectación (daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies raras o endémicas, grado de amenaza o peligro de extinción por la CITES, o si se configura fenómeno de alteo).	• ARC • CAR	Acta de recibo de elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida preventiva. Informe técnico de valoración de la afectación.



Comisión
Colombiana
del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
4	 <pre> graph TD A[4. Expedir/Comunicar acto administrativo de legalización] --> B{¿ARC impone la medida preventiva mediante acta?} B -- SI --> C[CAR legaliza la medida interpuesta en alta mar] B -- NO --> D[CAR impone la medida (a bordo o en puerto)] C --> E[5. Aplicar protocolos, disposición final, inicio de proceso sancionatorio y registro de infractores] D --> E E --> F([FIN]) </pre>	A partir de la actualización de ARC (Paso 3 de ARC), la CAR expide y comunica un acto administrativo legalizando la medida preventiva interpuesta en alta mar. En caso de que ARC, no imponga la medida preventiva mediante acta, la CAR (la impondrá (A bordo en caso de que esté un funcionario o una vez que esté en puerto)).	- CAR - ARC	Acta de medida preventiva. Acto administrativo legalizando captura preventiva.
5	 <pre> graph TD A[5. Aplicar protocolos, disposición final, inicio de proceso sancionatorio y registro de infractores] --> B([FIN]) </pre>	Se deberán aplicar los protocolos existentes a los que haya lugar, en particular se deberá determinar la disposición final de los especímenes. Inicia proceso sancionatorio como autoridad ambiental. Incorporación en registro de infractores ambientales (para caso de reincidencia).	CAR	

Glosario de Entidades

- A. Armada Nacional
- B. Ministerio de Relaciones Exteriores/Cancillería.
- C. DIMAR: Dirección General Marítima.
- D. Fiscalía General de la Nación.
- E. PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- F. AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
- G. Migración Colombia.
- H. CARS: Corporaciones Autónomas Regionales.

ANEXO I – CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 01 DE 2026, EN RELACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

"Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano"

PARA: Destinatarios de la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026

DE: Funciones como Gobernadora Encargada.

ASUNTO: Corrección formal de suscripción, ratificación de voluntad institucional y asunción de funciones por encargo legal.

1. ANTECEDENTES

Que dentro del marco de la expedición de la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026, cuyo objeto es establecer los *"Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano"*, se hace necesario precisar la representación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DEL YERRO

Tras la situación administrativa que derivó en la destitución del Gobernador titular, y con el fin de garantizar la continuidad de la función pública y la seguridad jurídica del instrumento de coordinación interinstitucional, se procede a realizar las siguientes precisiones:

- a. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0502 de 14 de mayo 2026 y en cumplimiento de la normativa vigente sobre faltas absolutas o temporales de los mandatarios regionales, la Señora Vilma Jay López encargada de Gobernación, identificado con C.C.1.143.324.192.
- b. Cualquier inconsistencia previa en la intención de suscripción o firma del documento original por parte de la Gobernación queda saneada mediante el presente anexo, el cual convalida la representación institucional ante el Comité Técnico Nacional contra la Pesca INDNR.

3. RATIFICACIÓN JURÍDICA Y SOPORTE NORMATIVO

En virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa enmarcados dentro de Ley 1437 de 2011 - CPACA, la Gobernadora (E) manifiesta:

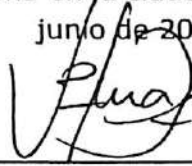
PRIMERO: Ratificar en todas sus partes el contenido, compromisos y lineamientos establecidos en la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026, reconociendo la competencia de la Secretaría de Agricultura y Pesca departamental como titular de la potestad sancionatoria administrativa en la materia, según lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017.

SEGUNDO: Se fundamenta esta actuación en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que imponen el deber de coordinación y colaboración armónica entre las

autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente en la protección de los recursos naturales del Archipiélago Artículos 79 y 80 de la CP.

TERCERO: El presente documento forma parte integral de la Circular y surte efectos legales desde su firma, asegurando que la voluntad del Departamento Archipiélago permanece incólume frente a los compromisos de lucha contra la pesca INDNR.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de San Andrés, a los 06 días del mes de junio de 2026.



Vilma Jay López

**Gobernadora Encargada para el Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

ANEXO 2 – CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 01 DE 2026, EN RELACIÓN CON LA POLICIA NACIONAL

"Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano"

PARA: Destinatarios de la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026

DE: Policía Nacional de Colombia

ASUNTO: Corrección formal de suscripción, ratificación de voluntad institucional y asunción de funciones por encargo legal.

1. ANTECEDENTES

Que dentro del marco de la expedición de la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026, cuyo objeto es establecer los *"Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano"*, se hace necesario precisar la representación de la Policía Nacional.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DEL YERRO

Sea lo primero mencionar que mediante la Resolución Número 3511 del 08 de abril de 2026 "Por la cual se destina en comisión transitoria especial del servicio al exterior a un Oficial General de la Policía Nacional y se hace un encargo" el Ministro de Defensa Nacional destinó en comisión transitoria especial del servicio al exterior al señor GR. WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO, director general de la Policía Nacional, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, con objeto de asistir a la "6ª EDICIÓN DE LAAS SECURITY 2026" que se llevó a cabo en la ciudad de Sao Paulo – República Federativa de Brasil, durante el lapso comprendido entre el 14 al 17 de abril de 2026.

Conforme a lo anteriormente expuesto se encargó de las funciones de Despacho de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor MG. ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS, subdirector general de la Policía Nacional, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, durante el lapso comprendido entre el 13 al 17 de abril de 2026.

Así las cosas, en el marco de la sesión ordinaria de la Comisión Colombiana del Océano CCO 15 de abril de 2026 presidida por el señor Presidente de la República GUSTAVO PETRO URREGO, se hace necesario dar alcance a la firma obrante en la Circular Externa Conjunta, toda vez que se suscribió y en la misma se menciona al Director General de la Policía de Colombia, desconociendo la delegación y facultades en su momento atribuidas al señor MG. ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS.

Cualquier inconsistencia previa en la intención de suscripción o firma del documento original por parte de la Policía Nacional queda saneada mediante el presente anexo, el cual convalida la representación institucional ante el Comité Técnico Nacional contra la Pesca INDNR.

3.RATIFICACIÓN JURÍDICA Y SOPORTE NORMATIVO

En virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa enmarcados dentro de Ley 1437 de 2011 - CPACA, el Subdirector General de la Policía Nacional manifiesta:

PRIMERO: Ratificar en todas sus partes el contenido, compromisos y lineamientos establecidos en la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026, reconociendo la delegación de funciones efectuada mediante la Resolución Número 3511 del 08 de abril de 2026.

SEGUNDO: Se fundamenta esta actuación en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que imponen el deber de coordinación y colaboración armónica entre las autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente en la protección de los recursos naturales Artículos 79 y 80 de la CP.

TERCERO: El presente documento forma parte integral de la Circular y surte efectos legales desde su firma, asegurando que la voluntad del Departamento Archipiélago permanece incólume frente a los compromisos de lucha contra la pesca INDNR.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 14 días del mes de mayo de 2026.



MG. ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS

Subdirector General de la Policía Nacional de Colombia



MG. ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS

SUSCRIPCIÓN ANEXO 2 – CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA Nro. 01 DE 2026

- **Objeto:** Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de **Pesca ilegal no declarada no reglamentada** (INDNR).
- Se suscribió el 15 de abril, estaba encargado mi Z2 (Resolución 3511 del 08/04/2026). En la circular se referenció a mi GR Rincón. Mediante Anexo Nro. 02 del 14/05/2026, efectúan la corrección.
- **Responsabilidades - Policía Nacional:**
 - **Capacitación interinstitucional:** participar activamente en las actividades de formación y actualización en procedimientos administrativos y sancionatorios (p. 8).
 - **Policía judicial**
 - **Infancia y adolescencia:** cuando se detecten menores de edad a bordo de la embarcación retenida, debe abordar la nave en puerto seguro para intervenir y garantizar prioritariamente los derechos de los NNA.
 - **Apoyo en muelle:** concurre al puerto asignado para la entrega formal de los capturados, la documentación y el material incautado (pp. 13, 33).

Trámite: remitir la circular a JESEP para que coordine con DICAR, DIPRO y DIJIN, las acciones necesarias para su implementación.

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia se imponen a los diferentes órganos del Estado el deber de prestar su colaboración armónica y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado, bajo los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que a través del artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que el principio de coordinación y colaboración exige que las Autoridades Administrativas adecuen sus actuaciones al cumplimiento de los cometidos estatales, garantizando la articulación interinstitucional en aquellas materias donde concurren competencias.

Que las autoridades que integran el Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (CTN-Pesca INDNR) participan dentro del marco de sus competencias legales en la adopción de instrumentos para prevenir, combatir y desincentivar dichas actividades en las aguas jurisdiccionales y territorio nacional.

Que la naturaleza jurídica de las circulares externas conjuntas responde a la concertación y articulación interinstitucional entre órganos de la administración pública, requiriendo para su expedición la manifestación formal de voluntad de cada una de las autoridades suscriptoras.

Que el trámite de actualización, revisión y concertación técnica de la presente Circular Externa Conjunta fue surtido formalmente, garantizando el principio de publicidad, la recepción de comentarios, aportes y el agotamiento de los términos procedimentales previstos para dicho fin.

Que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad y oportunidad de la función pública expresados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben impulsar de oficio los procedimientos para evitar dilaciones injustificadas que menoscaben la efectividad del control estatal frente a fenómenos transgresores como la pesca INDNR.

Que si bien la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN formó parte activa de las fases de discusión y concertación técnica previa, a la fecha de formalización y publicación del presente instrumento no surtió el trámite interno de suscripción respectivo, tal como se expresó mediante el oficio OF-2026-00385 del 17 de agosto del 2026, mediante el cual se pone en conocimiento de las Entidades suscriptoras dicha situación.

Que la no inclusión de la referida entidad no obsta para la validez, firmeza y plena aplicabilidad de los lineamientos acordados entre las autoridades que formalmente suscriben este acto, ni desconoce sus respectivas competencias legales y constitucionales.

Que, en observancia del principio de colaboración armónica, la presente Circular Externa Conjunta mantiene habilitados los mecanismos de articulación interinstitucional, permitiendo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN u otras entidades que posean competencias dentro de los temas tratados en la Circular, puedan adherirse o vincularse con posterioridad a la publicación del presente instrumento, mediante la suscripción del instrumento complementario que para tal efecto se disponga.

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano - SECCO, en ejercicio de sus funciones de articulación, impulso técnico y dinamización de las instancias interinstitucionales de la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros, procede publicar la presente Circular Externa Conjunta con las Entidades que han perfeccionado su suscripción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las Autoridades suscriptoras, precisan que:

"NORMA DE ADHESIÓN POSTERIOR: Las entidades u organismos del Estado que ejerzan competencias concurrentes o complementarias en materia de prevención, control y sanción de la pesca INDNR y que no hayan suscrito el presente instrumento, podrán adherirse formalmente a las directrices de esta Circular Externa Conjunta en cualquier momento, mediante comunicación dirigida al Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada a través de su secretaría técnica ejercida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y la suscripción del acta de adhesión correspondiente, así como la remisión de su respectivo procedimiento dentro del flujograma, al momento en el cual surtirá plenos efectos para la entidad adherente."